

CLAUSULA DE AHORRO, ADICIONAL A: POLIZA DE SEGURO DE VIDA DE PROTECCION MULTIPLE REAJUSTABLE, COD. POL 2 91 046, POLIZA DE SEGURO DE VIDA DE PROTECCION FAMILIAR TEMPORAL FLEXIBLE, COD. POL 2 03 037

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD 2 10 145

Esta cláusula adicional, no obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza, se regirá por las estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO 1º: COBERTURA

En virtud de esta cláusula adicional, el Asegurador, pagará al asegurado contratante, al término de la vigencia de esta cláusula, el monto de una Cuenta de Ahorro, determinada según lo establecido en el artículo 3º de estas condiciones, extensible al o a los beneficiarios del asegurado contratante en caso que éste fallezca durante la vigencia de esta cobertura.

Esta cláusula adicional por su naturaleza no considera el pago de sumas adicionales en caso de desmembramiento y/o muerte accidental del asegurado, aún cuando la póliza principal considere este tipo de cobertura, y en consecuencia, en caso de producirse la terminación del seguro por muerte accidental del asegurado, el pago que deba efectuarse en virtud de la presente cobertura adicional, estará limitado únicamente al saldo existente a la fecha de su fallecimiento en la Cuenta de Ahorro, y no a un monto adicional o doble.

ARTÍCULO 2º: DEFINICIONES

- a) Prima básica: Es el monto que por concepto de prima de la cobertura de la póliza principal y de sus cláusulas adicionales, sin considerar esta cláusula de ahorro, el asegurado contratante deberá pagar, cuyo monto, plazo y periodicidad de pago se señalan en las Condiciones Particulares de la póliza.
- b) Prima de excedente: Es el monto adicional a la prima básica que el asegurado contratante decide pagar voluntariamente durante la vigencia de la Cuenta de Ahorro.
- c) Fecha inicio de vigencia: Es la fecha desde la cual comienza la cobertura prevista en esta cláusula y se encuentra indicada en las Condiciones Particulares.
- d) Cuenta de Ahorro: Es el registro de ingresos y egresos que el Asegurador mantiene vigente a nombre del asegurado contratante, donde se abona la prima de excedente y su rentabilidad, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 3º siguiente.
- e) Cargo por Retiros o Rescate Parcial: Es el monto que el Asegurador rebajará de la Cuenta de Ahorro, en los casos que el asegurado contratante solicite un retiro de ésta. Este cargo está expresado como un porcentaje del retiro más un cargo fijo, y no podrá superar un monto máximo, según se detalla en las Condiciones Particulares. Los términos retiro o rescate parcial para efectos de esta cobertura adicional, se entienden sinónimos.

- f) Cargo por Rescate Total: Es la cantidad que se rebajará de la Cuenta de Ahorro para los efectos de calcular el valor de Rescate Total y que se detalla en las Condiciones Particulares.
- g) Cargo por Aportes: Es la cantidad que se rebajará del monto pagado por Prima de Excedente y que se detalla en las Condiciones Particulares.
- h) Gastos del Asegurador: Es el monto que mensualmente el asegurador rebaja de la Cuenta de Ahorro para cubrir sus propios gastos. Estos gastos están expresados como un porcentaje de la Prima de Excedente, según se detalla en las Condiciones Particulares.
- i) Tasa de interés anual garantizada: Es la tasa de rentabilidad real anual que el Asegurador garantiza al contratante por la inversión vinculada a la Cuenta de Ahorro y que se indica en las Condiciones Particulares.
- j) Tasa de interés mensual garantizada: Es la tasa de interés mensual compuesto, durante doce meses, que es igual a la tasa de interés anual garantizada.

ARTICULO 3º: CUENTA DE AHORRO

El saldo de la Cuenta de Ahorro a la fecha inicio de vigencia de la presente cláusula adicional, será igual a la prima de excedente pagada por el asegurado contratante, más los intereses acreditados desde la fecha en que el Asegurador perciba el pago efectivo de la prima, menos los gastos de este último, y los cargos por aportes correspondientes.

El monto de la Cuenta de Ahorro, al término de cada mes, corresponderá al saldo de una cuenta que se determinará abonando y descontando los siguientes conceptos:

- a) Se abonará la prima de excedente pagada por el asegurado contratante en el mes.
- b) Se descontarán los cargos por concepto de gastos del asegurador correspondientes al mes, que aparecen detallados en las Condiciones Particulares.
- c) Se descontarán los cargos por aportes, asociados a la prima de excedente pagada durante el mes.
- d) Se descontarán de la cuenta cualquier retiro o rescate parcial que efectúe el asegurado contratante, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 4º siguiente, y el cargo por el retiro correspondiente.
- e) Se abonará el monto resultante de la aplicación de la tasa de interés real mensual garantizada sobre el promedio de los saldos diarios que durante el mes haya registrado la Cuenta de Ahorro.

El saldo de la Cuenta de Ahorro en una fecha cualquiera que no coincida con el término de un mes será igual a:

1. El saldo de la Cuenta de Ahorro al término del mes anterior, más
2. La prima en excedente pagada durante el mes, menos

3. Los cargos por aportes asociados a la prima excedente pagada durante el mes, menos
4. Los retiros o rescates parciales que haya efectuado el asegurado contratante durante el mes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° siguiente, menos
5. Los cargos por retiros efectuados durante el mes.

ARTICULO 4°: RETIROS O RESCATES PARCIALES DE LA CUENTA DE AHORRO

El asegurado contratante tendrá derecho a efectuar retiros o rescates parciales del saldo de la Cuenta de Ahorro, mediante una solicitud por escrito dirigida al Asegurador, quien pagará dicho retiro dentro de los siguientes 15 días hábiles contados desde la fecha de recepción de la solicitud.

El asegurado contratante sólo podrá efectuar el número máximo de retiros por mes y por año, que se señala en las Condiciones Particulares. Asimismo, se establece que el monto de cada retiro efectuado por el contratante, no podrá ser inferior ni superior al monto o porcentaje de la Cuenta de Ahorro que para estos efectos se señala en las Condiciones Particulares.

ARTICULO 5°: VALOR DE RESCATE TOTAL

El valor de Rescate Total será igual al saldo de la Cuenta de Ahorro al momento que el asegurado contratante solicite la opción de rescate total, menos el cargo por rescate total que se establece en las Condiciones Particulares y menos el saldo adeudado al Asegurador por eventuales préstamos otorgados al contratante de acuerdo a la cláusula siguiente. Este valor será pagado al asegurado contratante dentro de los siguientes 15 días hábiles contados desde la fecha de recepción de la solicitud de rescate total.

La solicitud de Rescate Total no generará la anulación de esta cláusula a menos que el asegurado contratante la solicite.

ARTICULO 6°: PRÉSTAMOS

El asegurado contratante podrá obtener préstamos sobre el saldo de su Cuenta de Ahorro por montos que en su totalidad no excedan de la diferencia entre el saldo de la Cuenta de Ahorro al momento de solicitar el préstamo y el cargo por rescate total, sujeto a las siguientes condiciones copulativas:

- a) Que al efectuarse el préstamo se cubra cualquier deuda anterior que el contratante tuviere con el Asegurador.
- b) Que el monto solicitado no sea menor al monto mínimo por préstamo señalado en las Condiciones Particulares de ésta cláusula.
- c) Los préstamos estarán sujetos al interés y demás condiciones que se pacten en el respectivo contrato de mutuo. Este contrato no afectará las condiciones generales ni particulares de esta cláusula adicional.
- d) El asegurado contratante podrá restituir al Asegurador el importe total del préstamo o parte del mismo durante la vigencia de la cláusula.

- e) En caso de fallecimiento del asegurado contratante, el importe total adeudado en virtud de los préstamos que se hubieren otorgado en virtud de esta cláusula adicional se deducirá del monto asegurado que corresponda pagar por concepto de esta cláusula.
- f) En el momento que el saldo de los préstamos vigentes iguale o supere a la diferencia entre el saldo de la Cuenta de Ahorro y el cargo por Rescate Total, el Asegurador dará por pagado el saldo adeudado, quedando el saldo de la Cuenta de Ahorro igual a cero.

ARTICULO 7º: EFECTO DEL NO PAGO DE LA PRIMA BASICA.

Si a la fecha del cargo de la cobranza de la póliza principal, se verifica que el asegurado contratante no ha realizado el pago de la prima básica, el Asegurador transferirá, desde la Cuenta de Ahorro, el monto correspondiente a la prima básica. En caso que el monto de la Cuenta de Ahorro fuere insuficiente, el Asegurador realizará la transferencia del total de la Cuenta de Ahorro, quedando el saldo de la Cuenta de Ahorro igual a cero.

El incumplimiento en el pago de la prima de excedente no invalidará la vigencia de la cláusula mientras el saldo de la Cuenta de Ahorro, deducidos los préstamos vigentes otorgados al contratante, sea igual o mayor al cargo por Rescate Total de la Cuenta de Ahorro.

ARTICULO 8º: TITULAR DE ESTA POLIZA

Todos los derechos, facultades, opciones y obligaciones conferidas bajo esta cláusula y que no pertenecen al Asegurador, estarán reservados al asegurado contratante.

Si el asegurado contratante falleciera estando la póliza en vigencia, se producirá la terminación automática de esta cláusula adicional, y el monto existente en la respectiva Cuenta de Ahorro será pagado a los beneficiarios, según el procedimiento establecido en la póliza principal.

ARTICULO 9º: MONEDA O UNIDAD DEL CONTRATO

El saldo de la Cuenta de Ahorro, el monto de la prima de excedente y demás valores de esta cláusula se expresarán en moneda extranjera, en unidades de fomento u otra unidad reajutable autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, que se establezca en las Condiciones Particulares.

El valor de la unidad de fomento o de la unidad reajutable señalada en las Condiciones Particulares, que se considerará para el pago de prima y beneficios, será el vigente al momento de su pago efectivo.

Si la moneda o unidad estipulada dejare de existir, se aplicará en su lugar aquella que oficialmente la reemplace, a menos que el contratante no aceptare la nueva unidad y lo comunicare así al Asegurador dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que éste le hiciera sobre el cambio de unidad, en cuyo caso se producirá la terminación anticipada del contrato.

ARTICULO 10º: CESION

El asegurado contratante no podrá ceder a terceros la presente cláusula, como garantía de una deuda u obligación por cualquier otra causa.

ARTICULO 11º: TERMINACION DE LA COBERTURA

Esta cláusula adicional es parte integrante y accesoria del seguro principal y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la misma, de modo que sólo será válida y regirá mientras el seguro convenido en ella lo sea y este vigente, quedando sin efecto:

1. por fallecimiento del asegurado contratante.
2. por solicitud por parte del asegurado contratante del valor de Rescate Total y de la anulación de esta Cláusula, conforme a lo señalado en el artículo 5º de ésta.
3. cuando el asegurado contratante decida poner término a la vigencia de la Póliza principal.
4. por la ocurrencia de cualquiera de las causales de terminación de la Póliza principal.

ARTICULO 12º: REHABILITACION

Producida la terminación de la presente Cláusula Adicional por la causa señalada en el punto 2 del artículo 11º, el asegurado contratante podrá solicitar por escrito su rehabilitación en cualquier momento.

ARTICULO 13º: INFORMACION AL ASEGURADO CONTRATANTE

El Asegurador informará al asegurado contratante, de acuerdo a la periodicidad indicada en las Condiciones Particulares, el Valor de la Cuenta de Ahorro, con un detalle de los movimientos de dicha cuenta, desde la fecha del último informe, sobre Primas de Excedentes Pagadas, Intereses Abonados, Deducciones Mensuales y Rescates efectuados.